

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 15

Presentada por: Administración

Serie 1996-97

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 1, SERIE 1987-88, SEGUN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUMERO 86, SERIE 1989-90, EN SU SECCION PRIMERA.

Por Cuanto : Es necesario que esta Asamblea enmienda la Sección Primera de la Ordenanza Número 1, Serie 1987-88, según enmendada por la Ordenanza Núm. 86, Serie 1989-90, para que lea como sigue:

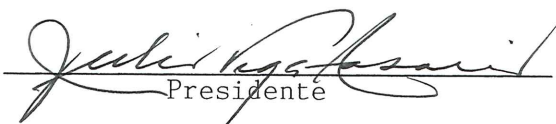
"Toda persona que, sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del gobierno estatal o municipal o de una de sus agencias o instrumentalidades, dejare caer, coloque u ordene colocar o lanzarse a una vía pública o áreas anexas, a un parque o plaza, a una zona marítima o a cualquier otro sitio público o privado perteneciente a una persona, al Estado o al Municipio de Guaynabo, desperdicios, basura o desechos sólidos y/o líquidos incluyendo, pero no limitado a, papeles, envolturas, alimentos o cualquier otro material, escombros o cualquier clase de basura, despojo de animales muertos, toda clase de vehículos inservibles, cemento o cualquier enseres de cualquier clase, ramas o troncos de árboles, líquidos inflamables, tóxicos o radioactivos o cualquier otro material del cual se trate, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00), o pena de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal".

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 17 DE OCTUBRE DE 1996.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 1, Serie 1987-88, según enmendada por la Ordenanza Número 86, Serie 1989-90, en su Sección Primera, para que lea como se establece en el POR CUANTO de esta Ordenanza.

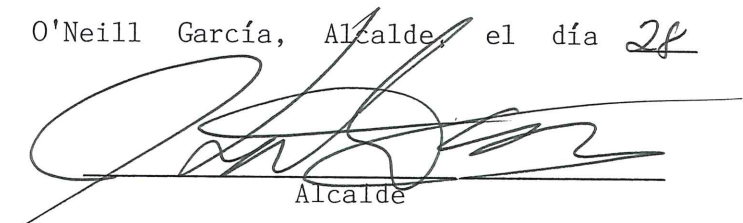
Sesión 2da. : Todos los POR CUANTOS y SECCIONES DE LA Ordenanza Número 1, Serie 1987-88 y la enmienda Número 86, Serie 1989-90 no enmendada por ésta quedan en toda su fuerza y vigor.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de los diez (10) días de haberse publicado en un periódico de circulación general en Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las agencias concernidas para fines de rigo

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde el día 28 de octubre de 1996.

  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

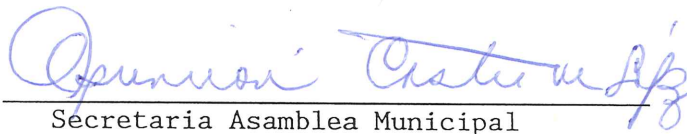
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 15, Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 17 de octubre de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del Carmen Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de octubre de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de octubre del año milnovecientos noventa y seis.

  
Secretaria Asamblea Municipal